



**SEGURO DE EXPLOTACIONES HORTÍCOLAS EN
CICLOS SUCESIVOS EN LA PENÍNSULA Y EN LA C.A.
DE ILLES BALEARS**

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de seguros agrícolas, de las que este documento es parte integrante.

El Tomador en representación de sus asegurados, en el caso de declaraciones de Seguros Colectivos y el Asegurado, en el caso de declaraciones de Seguro Individual, suscriben el presente condicionado, aceptando específicamente sus condiciones limitativas, que aparecen destacadas en negrita, y recibiendo en este acto copia del mismo.

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TOMADOR

--

Ref. de Seguro Colectivo

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 -

--

o Ref. Seguro Individual

NIF

--

En, a dede

El Tomador del Seguro o el Asegurado
FIRMA Y SELLO

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Capítulo I: DEFINICIONES	3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO	8
1ª – GARANTÍAS	8
2ª – RIESGOS CUBIERTOS	8
3ª – EXCLUSIONES	11
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS	12
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS	13
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES	14
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN	14
7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES	14
8ª – BIENES ASEGURABLES	14
9ª – CLASES DE CULTIVO	14
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO	16
10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN	16
11ª – PRECIOS UNITARIOS	16
12ª – RENDIMIENTO UNITARIO	16
13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS	16
14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS	17
15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO	19
16ª – PAGO DE LA PRIMA	20
17ª – ENTRADA EN VIGOR	22
18ª – PERIODO DE CARENCIA	23
19ª – CAPITALS ASEGURADOS	23
20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO	24
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN	27
21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS	27
22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS	27
23ª – MUESTRAS TESTIGO	28
24ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO	29
25ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS	30
26ª – LÍMITE MÁXIMO DE DAÑOS	30
27ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE	31
28ª – FRANQUICIA	35
29ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES	37
30ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	38
Capítulo VI: ANEXOS	40
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS	40
ANEXO II – PERIODOS DE GARANTÍAS	44
ANEXO III – ASPECTOS ESPECÍFICOS POR CULTIVOS	46
III.1. AROMÁTICAS-CULINARIAS, BABY LEAF, ESCAROLA, LECHUGA y PAK-CHOI	46
III.2. BRÓCOLI	51
III.3. COLIFLOR, BERZA, COL- REPOLLO, COLES DE BRUSELAS, HORTALIZAS ORIENTALES, KALE y ROMANESCO	56
III.4. ESPINACA, ACELGA, APIO, ACHICORIA DE HOJA VERDE, BORRAJA, GRELOS E HINOJO	59
ANEXO IV – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES	60
ANEXO V - VALORACIÓN DE LOS DAÑOS	62

Capítulo I: DEFINICIONES

AROMATICAS-CULINARIAS: Son aquellas producciones, de distintas especies (ajedrea, albahaca, cebollino, cilantro, comino, eneldo, estragón, hierbabuena, menta, mostaza, orégano, romero, tomillo común y cítrico, perejil liso y rizado, y otras), con destino a la comercialización de brotes frescos.

BABY LEAF: Son aquellas producciones, de distintas especies (acelga, berro, canónigos, diente de león, espinaca, lechuga, mizuma, remolacha -hojas con nervios rojos y amarillos-, rúcula, tatsoi, valeriana y otras), con destino a la IV Gama, de brotes jóvenes (“hojas pequeñas”, “minihoja”), de las hortalizas sembradas mecánicamente, en altísimas densidades, y con recolección mecanizada.

CICLOS DE CULTIVO: Se definen ciclos de cultivo diferentes en función de la fecha final de garantía.

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto u otros órganos de la planta.

No se considerará daño en calidad la reducción en el calibre de los frutos, salvo que no se alcance el calibre mínimo comercial exigido por las vigentes normas de calidad.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicha producción u otros órganos de la planta.

No se considerará daño en cantidad o en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

DAÑO A INDEMNIZAR: Es el porcentaje que resulta de deducir la franquicia del daño, siempre que éste haya superado el siniestro mínimo indemnizable.

DAÑO EN LAS INSTALACIONES: Es el deterioro de las instalaciones incluidas en la declaración de seguro, a consecuencia de los riesgos cubiertos, que haga necesario su reconstrucción o el establecimiento de una nueva instalación.

DESTINO:

Para los cultivos de lechuga y escarola se establecen los siguientes destinos:

A) FRESCO ENTERO: Aquellas producciones cuya comercialización se realiza por piezas enteras.

B) FRESCO TROCEADO: Aquellas producciones que para su comercialización son sometidas a un proceso de limpieza, lavado, troceado y posterior envasado en atmósfera controlada.

EDAD DE LA INSTALACIÓN:

A) ESTRUCTURA: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

B) CERRAMIENTO: Meses trascurridos desde su instalación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE CONTRATACIÓN: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico – económica. En consecuencia, las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN: Conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

FRANQUICIA: Parte del daño que queda a cargo del asegurado. Según su forma de aplicación se diferencian dos tipos:

A) FRANQUICIA ABSOLUTA: Se aplica restando el porcentaje de esta franquicia del porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

B) FRANQUICIA DE DAÑOS: Se aplica multiplicando el porcentaje de esta franquicia por el porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

INSTALACIONES ASEGURABLES: Se definen los siguientes tipos de instalaciones

A) CORTAVIENTOS ARTIFICIALES: Instalación de materiales plásticos no deformables o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.

B) ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN ANTIGRANIZO: Cobertura de mallas o redes, así como sus medios de sostén y anclaje, que protegen de los daños por granizo en el caso de antigranizo y del sol en el caso de umbráculos.

C) CABEZAL DE RIEGO: Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

- Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
- Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
- Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

D) RED DE RIEGO EN PARCELAS:

RIEGO LOCALIZADO: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

RIEGO POR ASPERSIÓN: Dispositivos que distribuyen el agua pulverizada en forma de lluvia a través de los aspersores.

- **TRADICIONAL:** Dispositivos encargados de regar una parcela por sectores, que pueden ser tanto fijos como móviles, con tubería enterrada o en superficie donde se fijan los aspersores.
- **PIVOT:** Dispositivo de riego que se caracteriza por ser un sistema dinámico, mediante un sistema de torres con ruedas, propulsado por motor reductor, compuesto por distintos tramos de tubería metálica, que proporciona riego a medida que avanza.
- **ENROLLADORES:** Dispositivo de riego móvil compuesto de manguera y sistema de riego mediante cañón o barras nebulizadoras.

LEVANTAMIENTO: El alzado del cultivo en el total o parte de la parcela asegurada siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada, por no poder continuar con el mismo a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro, no siendo viable hacer una reposición por suponer un cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Cuantía del daño por debajo del cual el siniestro no es objeto de indemnización.

PARCELA: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- A) PARCELA SIGPAC:** Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.
- B) RECINTO SIGPAC:** Superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso único de los definidos en el SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.
- C) PARCELA A EFECTOS DEL SEGURO:** superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un recinto SIGPAC. No obstante:
 1. Se considerarán parcelas distintas, las superficies protegidas por cada instalación o medida preventiva.
 2. También se considerarán parcelas distintas, las superficies cuya fecha de trasplante sea superior a 7 días para todos los cultivos.
 3. Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

PRODUCCIONES:

- A) PRODUCCIÓN ASEGURADA:** Es la producción, de cada uno de los cultivos, reflejada en la declaración de seguro.
- B) PRODUCCIÓN REAL ESPERADA:** Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.
- C) PRODUCCIÓN BASE:** Es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.
- D) PRODUCCIÓN REAL FINAL:** Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minorarán esta producción real final.

PRODUCCIONES ECOLÓGICAS: Aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.

RECOLECCIÓN: Labor por la que la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta o es extraída del suelo.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto de la que se debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato de seguro.

REPOSICIÓN: La nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela dañada u otras parcelas, a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro en las primeras fases de desarrollo del cultivo.

Se considera que es posible hacer la reposición cuando no suponga cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

SEMANA: Periodo de siete días consecutivos, comenzando en lunes y finalizando el domingo. Las semanas se numeran, comenzando por la primera que se corresponde con aquella que incluye el día 4 de enero.

SOBREMADUREZ: Estado de la producción cuando ha sobrepasado su madurez comercial, presentando alteraciones o desórdenes fisiológicos, pudiéndose manifestarse al tacto (falta de consistencia, rugosidad, aspereza) o al gusto (modificación de sus características organolépticas típicas).

SUPERFICIE DE LA PARCELA: será la superficie realmente ocupada por el cultivo, variedad y misma fecha de trasplante, existente en la parcela. En cualquier caso, para la determinación de la superficie no se tendrán en cuenta, las zonas improductivas o levantadas.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

VALOR DE LA INSTALACIÓN: Es el resultado de multiplicar las unidades reflejadas de las instalaciones asegurables, por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

VALOR REAL DE LA INSTALACIÓN: Es el valor efectivo del bien en el momento anterior al siniestro, resultante de deducir del valor de reposición a nuevo, la depreciación que corresponda en base a la edad transcurrida desde la construcción hasta el momento inmediatamente anterior al siniestro sobre la vida útil.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA INSTALACIÓN: Es el valor de reconstrucción del bien dañado a estado de nuevo, utilizando materiales idénticos a los existentes o de similares características si no se encontraran. La aplicación de este valor a efectos de indemnización requerirá de la reconstrucción obligatoria del bien.

VALOR DE PRODUCCIÓN (asegurada, real esperada, final, base): Es el resultado de multiplicar la producción correspondiente por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para los cultivos de hortalizas al aire libre de Acelga, Achicoria de Hoja Verde, Apio, Aromáticas-Culinarias, Baby-Leaf, Berza, Borraja, Brócoli, Coles de Bruselas, Col-Repollo, Coliflor, Escarola, Espinaca, Grellos, Hinojo, Hortalizas Orientales, Kale, Lechuga, Pak-Choi y Romanesco se cubren los daños en cantidad y calidad, ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I, sobre las producciones aseguradas.

La garantía a la producción, incluirá en las parcelas que cuenten con instalaciones asegurables, la cobertura de los daños e imposibilidad de recolección que pudieran producirse por la caída o derrumbamiento de dichas instalaciones, a consecuencia de los riesgos cubiertos.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Se cubren los daños ocasionados sobre las instalaciones, por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

A) HELADA

Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de la muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado.

B) PEDRISCO

Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre los bienes asegurados, como consecuencia de daños traumáticos.

C) RIESGOS EXCEPCIONALES

C.1) FAUNA SILVESTRE

Conjunto de animales vertebrados, que viven en condiciones naturales y que no requiriendo del cuidado del hombre para su supervivencia ocasionen daños verificables y constatables en los bienes asegurados.

Se diferencia en la fauna silvestre:

- FAUNA CINEGÉTICA: daños ocasionados por aquellos animales definidos en la legislación como especies con aprovechamiento cinegético.
- FAUNA NO CINEGÉTICA: daños ocasionados por el resto de especies de fauna silvestre no incluidas en el apartado anterior.

C.2) INCENDIO

Fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

C.3) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Se considerará ocurrido este riesgo cuando los daños producidos en la parcela asegurada sean consecuencia de precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas, que originen arroyadas, avenidas y riadas o que den lugar a la apertura de compuertas de presas, ríos, embalses, cauces artificiales o áreas de inundabilidad controladas, cuando sea ordenada por el Organismo de Cuenca competente, con los siguientes efectos en la zona:

- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.
- Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

- Asfixia radicular, caídas, arrastres, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento del producto asegurado.
- Imposibilidad de efectuar la recolección, durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.
- Plagas y enfermedades que se manifiesten durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad física de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela.

C.4) LLUVIA PERSISTENTE

Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños, con los efectos y/o consecuencias, sobre los bienes asegurados, que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

- 1) Asfixia radicular, caídas, arrastres, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento del producto asegurado.

- 2) Imposibilidad de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impidan realizar la misma, durante el período de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.
- 3) Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela.
- 4) Plagas y enfermedades durante periodo de lluvias o los 10 días siguientes a la finalización del mismo debido a la imposibilidad física de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

C.5) VIENTO HURACANADO

Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado, cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

- Desgarro, rotura o tronchado de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico en el cultivo asegurado, así como la caída de tutores, en el caso de que existan.
- Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

En el supuesto, de qué por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas, se produzcan rozaduras, contusiones, o heridas en los frutos que permanezcan en las plantas; así como caída de frutos, siempre y cuando se encuentren de forma significativa frutos con parte del pedúnculo o tallo, dichos daños estarán garantizados.

Para los cultivos de Baby-Leaf, Escarola, Lechuga y Pak-Choi, en el supuesto de que por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas se produzcan: rozaduras, contusiones, heridas en el producto asegurado, o el manchado a consecuencia de la introducción de partículas de tierra entre las hojas, dichos daños estarán garantizados.

D) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Se considerarán amparadas las pérdidas, no controlables por el agricultor, producidas sobre los bienes asegurados, cuando sean debidas a condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, y se cumplan las condiciones siguientes:

- Los daños se deban a un evento climático concreto, con fecha de ocurrencia o momento determinado.
- Afecten de forma generalizada a las producciones de la zona de cultivo.
- Los efectos y sintomatología específica puedan ser verificables y evaluables en campo, siendo para ello necesario que la comunicación del siniestro se haga en el plazo de los 10 días desde su ocurrencia.

3ª – EXCLUSIONES

I. CARÁCTER GENERAL

Se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, sequía, desequilibrios fisiológicos, sobremadurez, mala polinización o cuajado, o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para la inundación-lluvia torrencial y la lluvia persistente.

II. CARÁCTER PARTICULAR

A) HELADA

Quedan excluidos los daños producidos por un deficiente cuajado, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas diferentes de la helada.

En ningún caso se considerarán como pérdidas por siniestro de helada aquellas posibles pérdidas imputables a un retraso vegetativo como consecuencia de la paralización de la actividad vegetativa.

B) RIESGOS EXCEPCIONALES

B.1) FAUNA SILVESTRE

Quedan excluidos los daños:

- Para los que el asegurado disponga de algún sistema de cobertura de las pérdidas, como es el caso de compensaciones oficiales establecidas con esta finalidad o cuando dicha compensación ya esté prevista mediante acuerdos preestablecidos entre el productor y el coto responsable del daño.

No será de aplicación esta exclusión cuando la titularidad del coto sea pública.

- Causados por especies cinegéticas en parcelas integradas en un coto, cuando el titular del aprovechamiento agrícola de dichas parcelas sea a su vez titular de forma relevante del aprovechamiento cinegético, ya sea de forma directa o como socio de persona jurídica.
- En parcelas con cultivos cuya finalidad es la alimentación de especies con aprovechamiento cinegético.

B.2) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción.
- Los daños producidos por inundaciones como consecuencia de defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- Situadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa.
- En parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.
- Ubicadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.
- Situadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

B.3) LLUVIA PERSISTENTE

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por lluvias persistentes en parcelas con drenaje insuficiente.
- Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.
- Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.

Para el cultivo de Brócoli, queda excluido el efecto de las plagas y enfermedades (según lo especificado en la condición especial 2ª, en el epígrafe 4 de la lluvia persistente), salvo la elección expresa de esta cobertura según las condiciones establecidas en el Anexo I.

C) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Además de las citadas en los apartados anteriores, quedarán expresamente excluidas de esta garantía las pérdidas de producción ocasionadas por enfermedades y defectos en los frutos que no obedezcan a un origen climático.

Asimismo, quedarán excluidas de esta garantía, las pérdidas de cosecha ocasionadas por:

- Retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.
- Cultivar fuera de ciclo, tanto por fecha de siembra o trasplante incorrecta como por retraso en la recolección.

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Inicio de garantías:

Las garantías se inician en la toma de efecto, y nunca antes de lo especificado en el anexo II.

Final de garantías:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

- En el momento de la recolección.

- Sobremadurez.
- Fecha límite de garantías especificada para cada cultivo en el anexo III.
- Duración máxima de las garantías, especificada para cada cultivo en el anexo III, a contar desde la fecha de trasplante o desde el momento de la siembra.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá elegir los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

- a) Deberá seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo I, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la declaración de seguro, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.
- b) Deberá indicar si además, opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar, para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las parcelas de hortalizas cultivadas al aire libre, de los cultivos asegurables, situadas en las Comunidades Autónomas de la Península y la Comunidad Autónoma Islas Baleares.

7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Serán asegurables en cualquiera de los módulos todas las explotaciones dedicadas al cultivo de hortalizas al aire libre de los cultivos asegurables especificados en la condición 8ª de este seguro.

8ª – BIENES ASEGURABLES

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de las hortalizas cultivadas al aire libre que se relacionan a continuación, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía.

CULTIVOS ASEGURABLES:

Acelga, Achicoria de Hoja Verde, Apio, Baby-Leaf, Berza, Borraja, Brócoli, Coles de Bruselas, Aromáticas-Culinarias, Col-Repollo, Coliflor, Escarola, Espinaca, Grelos, Hinojo, Hortalizas Orientales, Kale, Lechuga, Pak-Choi y Romanesco.

No son asegurables las plantaciones destinadas a experimentación o ensayo (tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales), las situadas en “huertos familiares”, ni las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Serán asegurables las instalaciones de estructuras de protección antigranizo, las de cortavientos artificiales, el cabezal de riego, y la red de riego en parcelas, siempre que cumplan las especificaciones contenidas en el anexo IV.

9ª – CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas, cada uno de los cultivos y los distintos ciclos de cada cultivo.

La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter optativo, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo, que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

En consecuencia, el asegurado que contrate este seguro, debe asegurar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que aseguren.

Excepcionalmente, los asegurados en los módulos 2, 3 y P en aquellas explotaciones en las que se realice programación de plantaciones sucesivas, el tomador o asegurado podrá pactar con Agroseguro la realización de más de una declaración de seguro por clase de cultivo. En este caso se deberá elegir, el mismo módulo y las mismas condiciones de cobertura, para todas las declaraciones de seguro de la misma clase.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que no haya sido suscrita dentro de dicho plazo.

11ª – PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios a aplicar a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, serán fijados libremente por el asegurado, con los límites mínimos y máximos establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

12ª – RENDIMIENTO UNITARIO

El asegurado fijará el rendimiento a reflejar en cada una de las parcelas que componen su explotación, si bien, ajustándose a sus esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, se deberá considerar, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán los de mejor y peor resultado.

El rendimiento a asegurar, se expresará en kilogramos /hectárea para todos los cultivos, excepto para Escarola y Lechuga que se expresará unidades/ha.

-ACTUACIÓN EN CASO DE DISCONFORMIDAD-

Si Agroseguro estuviera disconforme con el rendimiento declarado en alguna de las parcelas, se buscará el acuerdo entre las partes. De no lograrse, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados.

13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el asegurado dispusiera de alguna de las instalaciones que a continuación se relacionan, deberá reflejarlo en la declaración de seguro para poder disfrutar de la bonificación prevista en la prima.

Si se constatare que las medidas preventivas declaradas no existieran, no se hubiesen aplicado o no estuviesen en condiciones adecuadas de uso, el contrato podrá ser rescindido por Agroseguro, mediante comunicación de tal circunstancia dirigida al tomador, en el plazo de un mes desde el conocimiento de la reserva o inexactitud.

Si el siniestro sobreviene antes de dicha comunicación de Agroseguro y consiguiente subsanación, se aplicará la regla de equidad, salvo si medió dolo o culpa grave del tomador o asegurado, que dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Medidas preventivas contra helada

- Instalaciones fijas o semifijas de túneles de plástico:

Sistema de protección del cultivo durante sus primeras fases vegetativas, consistente en una cobertura de lámina de plástico soportada en unos arquillos de forma semicircular que proporcionan a la instalación una forma de túnel.

- Instalaciones fijas o semifijas de mantas térmicas:

Sistema de extensión de agrotexil de propileno estabilizado a UV, de al menos 17 g/m² de densidad, que se disponga sobre los cultivos que se pretende proteger, existiendo suficiente espacio libre entre la manta y el cultivo. El mencionado sistema deberá llevar anclajes semi permanentes en los extremos de cada lámina extendida.

- Instalaciones fijas o semifijas de riego por aspersión:

Los aspersores deberán estar situados a una altura superior a la de las plantas, y contar con boquillas de un calibre adecuado para la lucha contra helada. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesario, y termómetros de mínima colocados a la altura de las plantas.

Medidas preventivas contra pedrisco

- Instalación de mallas o redes plásticas antigranizo. La malla o cuadrícula deberá tener 7 mm. de luz máxima.

14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

Se aplicará una bonificación o un recargo en la prima del seguro de cada asegurado, que se calculará con la información procedente de su resultado histórico del seguro de hortalizas en ciclos sucesivos, según se establece a continuación:

- Medida anterior: bonificación o recargo asignado el último plan.
- Número de planes contratados en el periodo de los 10 últimos planes.
- I/PPccs: suma de las indemnizaciones con respecto a la suma de las primas puras más la prima del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) neta de bonificaciones y recargos del periodo de los 10 últimos planes. Para calcular este ratio, se confeccionara el histórico contando 10 campañas, comenzando desde la penúltima campaña hacia atrás.

Cuando se incorporen a la declaración de seguro parcelas contratadas anteriormente por otro asegurado, y estas representen más del 20% del valor de producción asegurada, se tendrán en cuenta en el histórico para el cálculo de la bonificación o recargo. El asegurado comunicará a Agroseguro dicho cambio antes de efectuar la contratación, procediendo Agroseguro a calcular la bonificación o recargo, ponderando los históricos; si el asegurado no lo comunicara, Agroseguro aplicará dicho cambio en el momento que lo detecte.

En las declaraciones de seguro suscritas por las entidades asociativas, se traspasará el resultado histórico de los socios a la entidad asociativa.

A) Asegurados con 3 o más planes contratados de los últimos 10 planes

A.1) No han declarado siniestro o han declarado siniestro con superficie siniestrada <30%

DECLARACIÓN DE SINIESTRO EN LA ÚLTIMA CAMPAÑA		NO SI (Con superficie siniestrada * <30%)									
Nº DE PLANES CONTRATADOS		≥ 5					3 - 4				
RATIO: I/PPccs 10 últimos planes		≤50%	>50% - ≤80%	>80% - ≤105%	>105% - ≤135%	>135%	≤50%	>50% - ≤80%	>80% - ≤105%	>105% - ≤135%	>135%
MEDIDA ANTERIOR: Bonificación o recargo asignado el último plan	-20%	-20%	-20%	-20%	-10%	0%	-15%	-15%	-10%	-5%	0%
	-15%	-20%	-15%	-15%	-5%	5%	-15%	-10%	-5%	0%	5%
	-10%	-15%	-10%	-10%	0%	10%	-10%	-5%	0%	5%	10%
	-5%	-15%	-10%	-5%	5%	15%	-5%	-5%	0%	5%	10%
	0%	-10%	-5%	0%	10%	20%	-5%	0%	0%	10%	15%
	5%	-10%	0%	5%	15%	25%	-5%	0%	5%	15%	20%
	10%	-5%	0%	10%	20%	30%	0%	5%	10%	20%	25%
	15%	0%	5%	15%	25%	30%	5%	10%	15%	20%	25%
	20%	5%	10%	20%	30%	35%	10%	15%	20%	25%	30%
	25%	10%	15%	25%	30%	35%	15%	20%	25%	30%	35%
	30%	15%	20%	30%	35%	35%	20%	25%	30%	35%	35%
	35%	20%	25%	35%	35%	35%	25%	30%	35%	35%	35%

(*) Superficie de las parcelas con siniestro declarado respecto a la superficie total asegurada.

Los valores negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos.

Además, para los asegurados con medida anterior del -40%, -30% o -25%:

- Mantendrán esta bonificación siempre y cuando hayan contratado en el último plan y el ratio I/PPccs del último plan considerado para el cálculo de la bonificación o recargo (penúltimo plan) sea inferior al 80%.
- En el resto de casos, se les aplicará lo mismo que para los asegurados con una medida anterior del -20%.

A.2) Han declarado siniestro con superficie siniestrada > 30%

DECLARACIÓN DE SINIESTRO EN LA ÚLTIMA CAMPAÑA		SI (Con superficie siniestrada * $\geq$ 30%)									
Nº DE PLANES CONTRATADOS		≥ 5					3 - 4				
RATIO: I/PPccs 10 últimos planes		$\leq 50\%$	$>50\% - \leq 80\%$	$>80\% - \leq 105\%$	$>105\% - \leq 135\%$	$>135\%$	$\leq 50\%$	$>50\% - \leq 80\%$	$>80\% - \leq 105\%$	$>105\% - \leq 135\%$	$>135\%$
MEDIDA ANTERIOR: Bonificación o recargo asignado el último plan	-20%	-20%	-20%	-10%	0%	5%	-15%	-10%	-5%	0%	5%
	-15%	-15%	-15%	-5%	5%	10%	-10%	-5%	0%	5%	10%
	-10%	-10%	-10%	0%	10%	15%	-5%	0%	5%	10%	15%
	-5%	-10%	-5%	5%	15%	20%	-5%	0%	5%	10%	15%
	0%	-5%	0%	10%	20%	25%	0%	0%	10%	15%	20%
	5%	0%	5%	15%	25%	30%	0%	5%	15%	20%	25%
	10%	0%	10%	20%	30%	35%	5%	10%	20%	25%	30%
	15%	5%	15%	25%	30%	35%	10%	15%	20%	25%	30%
	20%	10%	20%	30%	35%	35%	15%	20%	25%	30%	35%
	25%	15%	25%	30%	35%	35%	20%	25%	30%	35%	35%
	30%	20%	30%	35%	35%	35%	25%	30%	35%	35%	35%
	35%	25%	35%	35%	35%	35%	30%	35%	35%	35%	35%

(*) Superficie de las parcelas con siniestro declarado respecto a la superficie total asegurada.

Los valores negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos.

Además, para los asegurados con medida anterior del -40%, -30% o -25%, se les aplicará lo mismo que para los asegurados con una medida anterior del -20%.

B) Asegurados con 1 o 2 planes contratados de los últimos 10 planes

Se les aplicará la siguiente medida:

- Si su ratio de I/PPccs es superior al 135%, se les aplicara un recargo del 5%. Se aplicará esta medida únicamente si el asegurado ha contratado en alguno de los 3 últimos planes.
- Para el resto de casos, no se les aplicará bonificación ni recargo.

C) Asegurados que no han contratado en ninguno de los últimos tres planes

No se les aplicará bonificación ni recargo.

15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deben cumplirse serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su correspondiente orden, a saber:

a) Como prácticas culturales imprescindibles:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o siembra.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.

4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
8. Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas en registros de agricultura ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

- b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.
- c) Las condiciones técnicas mínimas de las instalaciones de la parcela que se consideran imprescindibles, son las reflejadas en el anexo V.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

16ª – PAGO DE LA PRIMA

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

A) PAGO AL CONTADO

A.1) Pago por domiciliación bancaria

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para tal efecto en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno, la declaración de seguro, cuando se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido o no se pueda realizar el cobro íntegro de la prima.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán como válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

A.2) Pago por transferencia bancaria

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en los plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

B) PAGO FRACCIONADO

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.

- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

- 1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

- 2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones. **Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.**

17ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida

- 1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.

- 2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

18ª – PERIODO DE CARENCIA

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor de la declaración de seguro.

No se aplicará el período de carencia en las declaraciones de seguro de aquellos asegurados que contrataron este seguro la campaña anterior, excepto para el riesgo de helada que sí será de aplicación. No obstante:

- En el caso entidades asociativas que suscriban por primera vez, no se aplicará el período de carencia en las parcelas que fueron aseguradas por los socios de la entidad en la campaña anterior, excepto para el riesgo de helada que sí será de aplicación.
- En el caso de socios que se salen de una entidad asociativa, no se aplicará el periodo de carencia en las parcelas que fueron aseguradas la campaña anterior por la entidad y son aseguradas en la presente campaña por el socio, excepto para el riesgo de helada que sí será de aplicación.

19ª – CAPITALES ASEGURADOS

En cada parcela se distinguen los diferentes capitales asegurados:

- El de la producción.
- Los de las instalaciones, para las parcelas que dispongan de ellas.

Las cuantías son las siguientes:

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro, excepto para los riesgos de helada y pedrisco en el módulo P que será el especificado en el anexo I según cultivos. En los casos en que el capital asegurado sea el 80% quedará como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20% restante.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de las instalaciones establecido en la declaración de seguro.

El valor de la producción asegurado en cada parcela se actualizará tras las modificaciones previstas a continuación

A) MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SEGURO

Se admitirán bajas de parcelas por no siembra y altas de nuevas parcelas hasta 20 días después de haber finalizado el plazo de suscripción, siempre y cuando a la recepción en Agroseguro de la solicitud de modificación, dichas parcelas no hayan tenido siniestro por los riesgos cubiertos, y estas modificaciones no afecten de forma significativa al contenido de la declaración de seguro.

B) REDUCCIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO

Se podrá solicitar la reducción del capital asegurado, cuando la producción declarada en el seguro, se vea mermada por causas o riesgos ocurridos durante el período de carencia.

Para ello, el asegurado deberá remitir a Agroseguro, en su domicilio social, el impreso establecido al efecto en los plazos de comunicación que se disponen a continuación.

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

En este caso se extornará el 100% de la prima comercial de todos los riesgos.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, cuando con anterioridad a la fecha de la solicitud, se hubiera declarado un siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

El tomador del seguro y/o el asegurado vienen obligados a:

- 1ª) Incluir en la declaración de seguro toda la producción de hortalizas al aire libre, de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a las siguientes penalizaciones en función del porcentaje que represente la superficie de las parcelas sin asegurar sobre la superficie de las parcelas asegurables:

- **Menor del 5%: Sin penalización.**
- **Del 5 al 25%: Se deducirá a la indemnización neta el mismo porcentaje de incumplimiento.**
- **Superior al 25%: Pérdida de la indemnización.**

Estas penalizaciones, se aplicarán de forma independiente para las parcelas en producción, y para las instalaciones.

En caso de no asegurar todas las instalaciones del mismo tipo, se penalizará la indemnización proporcionalmente al valor de las instalaciones no aseguradas sobre el valor total de las instalaciones del mismo tipo.

- 2ª) Indicar para cada una de las parcelas incluidas en la declaración de seguro, la correspondiente referencia de la parcela SIGPAC, incluyendo el recinto.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la siguiente manera según el riesgo acaecido:

- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, se deducirá un 10% de la indemnización neta en las parcelas en que se haya incumplido dicha obligación.**
- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, de la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá el porcentaje obtenido como cociente entre la superficie que suponen las parcelas en las que se ha incumplido esta obligación y la superficie de las parcelas aseguradas, con un valor máximo del 10%.**

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos, se aplicarán las dos penalizaciones.

- 3ª) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, la superficie real cultivada.

Si durante la vigencia de la declaración de seguro el tomador o asegurado detectase algún error en la superficie reflejada en la declaración de seguro, comunicará a Agroseguro dicha circunstancia para su subsanación sin ningún tipo de penalización.

Si durante la tasación el perito designado por Agroseguro constatare en los datos reflejados la existencia de dolo o culpa grave del asegurado, se reducirá la indemnización neta en proporción al porcentaje resultante de la diferencia para el conjunto de la explotación entre la superficie asegurada y la superficie real, sobre la superficie real.

- 4º) Reflejar en la declaración de seguro, para cada tipo de instalación que se asegure, el material de la estructura y del cerramiento, así como las edades de las mismas desde el momento de construcción o última reforma.
- 5ª) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, la fecha trasplante o de siembra en su caso.

En las parcelas en que se haya incumplido esta obligación, se procederá de la misma manera que cuando no se indica en la declaración de seguro la referencia SIGPAC de cada parcela.

- 6ª) Consignar en la declaración de siniestro, o en el documento de inspección inmediata, junto a los demás datos de interés, la fecha prevista de recolección de cada parcela.

Si en la declaración de siniestro no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General 17ª, se entenderá que esta fecha queda fijada por la duración máxima de garantías establecida en el anexo III.

Si, declarada la fecha prevista de recolección, ésta variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito a Agroseguro, con una antelación no inferior a 10 días.

- 7ª) Permitir a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados en todo momento facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que se solicite con relación a los bienes asegurados y en concreto, las especificadas en la obligación 1ª) y 4ª) de esta condición.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la comprobación de las parcelas que componen la explotación asegurada o la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que pudiera corresponder al asegurado.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, o en las direcciones territoriales de las correspondientes zonas, y dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. **En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.**

En especial para el riesgo de fauna silvestre, el tomador, asegurado o beneficiario extremarán su diligencia en la comunicación del siniestro, en plazo no superior al señalado, computado desde que se produzcan los primeros daños en el cultivo.

Así mismo y para el riesgo de Lluvia Persistente, el tomador, asegurado o beneficiario extremarán su diligencia en la comunicación de tal siniestro, en plazo no superior al señalado, computado desde que se produzca el encharcamiento o enlodamiento. **El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.**

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de siniestros causados por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar declaración ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del acta de la declaración deberá ser remitida a Agroseguro debiendo indicar, además de los datos anteriores:

- Las circunstancias del siniestro.
- Sus causantes conocidos o presuntos.
- La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para aminorarlos.

En caso de siniestros causados por fauna silvestre cinegética, será necesario prestar dicha declaración, únicamente cuando Agroseguro lo solicite.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente especificado para fauna silvestre cinegética e incendio, se producirá la pérdida del derecho a la indemnización.

22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Comunicado el siniestro, el perito designado por Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a 20 días en caso de fauna silvestre, helada, inundación-lluvia Torrencial y lluvia persistente, y de 7 días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona nombrada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente, Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

23ª – MUESTRAS TESTIGO

Si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquélla, obligándose a dejar muestras testigo:

- A) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, las muestras testigo se dejarán solamente en las parcelas afectadas.
- B) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se dejarán las muestras testigo, tanto en las parcelas reclamadas como en aquellas parcelas que aun no estando reclamadas, el asegurado o Agroseguro manifiesten la necesidad de realizar el aforo de las mismas.

Las muestras testigo deberán tener las siguientes características:

- Unidad: Plantas completas sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- Tamaño: Al menos el 5% del número total de plantas.
- Representatividad: Deberán ser representativas del conjunto de la población.
- Distribución: Debe ser uniforme, o bien a lo largo de una o varias franjas representativas, excluyendo las que conforman el contorno de la parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto disponen las normas específicas para la peritación de siniestros en los cultivos asegurables (en adelante NEP).

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada las siguientes penalizaciones, según el riesgo acaecido:

- A) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.**
- B) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se procederá de la forma siguiente:**
 - Si la superficie de las parcelas que incumplen lo anteriormente indicado representan menos del 25% de la superficie de las parcelas aseguradas, se considerará a efectos del cálculo de la indemnización, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente a la producción total asegurada.**
 - Si dicho porcentaje representa más del 25%, se perderá el derecho a la indemnización.**

24ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO

Cuando ocurran siniestros de tal intensidad que impidan la continuidad del cultivo, se procederá a la valoración de los daños según los siguientes criterios:

A) REPOSICIÓN:

Esta reposición requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

Cuando se realice la reposición del cultivo, la parcela continuará con las garantías.

La reposición de la superficie perdida en una parcela distinta de la inicialmente asegurada conllevará la comunicación a Agroseguro de la identificación de la nueva parcela, su superficie y producción en un plazo no superior a 20 días desde la autorización de la reposición para poder mantener las garantías de la Declaración de Seguro y posibilitar la tasación frente a siniestros posteriores. Las superficies y producciones resultantes serán equivalentes a la correspondiente a la superficie perdida.

La indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores no podrá exceder el límite del capital asegurado.

B) LEVANTAMIENTO:

El levantamiento requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

Esta indemnización conllevará el vencimiento de las garantías para el cultivo levantado.

C) VALORACIÓN DEL DAÑO EN REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO:

El daño de cada parcela afectada se valorará aplicando los siguientes criterios:

1. Se valorarán los gastos ocasionados para la reposición y/o levantamiento.
2. Se obtendrá el daño como cociente entre valor calculado en el apartado anterior y el Valor de la Producción Real Esperada de la parcela, no pudiendo superar el 65%.
3. El daño obtenido se incrementará con el valor de la franquicia del riesgo que ha ocasionado el siniestro.
4. A continuación, se aplicará el mínimo indemnizable y la franquicia correspondiente según el riesgo y módulo contratado.

25ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

I. DAÑOS EN PRODUCCIÓN

Se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo) y, las Normas Específicas, que se relacionan a continuación:

- Acelga y espinaca, Orden de 5 de abril de 2013 (BOE de 13 de abril).
- Brócoli, Orden de 24 de enero de 2011 (BOE de 1 de febrero).
- Coliflor, Orden de 16 de febrero de 1989 (BOE de 23 de febrero).
- Lechuga: Orden de 10 de enero de 2007 (BOE de 17 de enero).

Como complemento a las NEP (Norma Específica de Peritación) se aplicarán los aspectos explicitados en el anexo V.1.

II. DAÑOS EN LAS INSTALACIONES

Se efectuará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el anexo V.2.

26ª – LÍMITE MÁXIMO DE DAÑOS

BRÓCOLI: Para la cobertura, del efecto de las plagas y enfermedades, según lo especificado en la condición especial 2ª para el riesgo de lluvia persistente, en aquellas parcelas cuyo daño medio sea igual o superior al 70%, el daño a considerar será del 70%.

27ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para el cálculo del siniestro indemnizable se aplicarán los siguientes criterios:

1. SINIESTROS ACUMULABLES

Para todos los módulos, en la garantía a la producción, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que no superen los porcentajes que se indican a continuación según riesgo. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes siguientes se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada y Pedrisco:

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 2% de la producción real esperada de la parcela afectada.

Riesgos excepcionales y resto de adversidades climáticas:

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada; excepto en aquellas parcelas con infraestructura para el cultivo de arroz, que dispongan en su perímetro de taludes o “balates”, para los siniestros que se produzcan por Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente, en el que el porcentaje anterior será del 30% de la producción real esperada de la parcela afectada.

2. CÁLCULO DEL DAÑO POR RIESGO

Se determinará por separado el daño producido por cada uno de los riesgos. Para ello, se sumarán los daños acumulables producidos por cada uno de los riesgos.

Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes siguientes se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Para los riesgos y cultivos que en la Condición Especial de Límite Máximo de Daños tengan establecido un porcentaje máximo de daños, y el resultado de la suma anterior sea superior al mismo, el resultado final se ajustará a dicho límite.

3. SINIESTRO INDEMNIZABLE

Una vez calculado el daño, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior, se determinará el carácter indemnizable o no según se indica a continuación:

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable en cada instalación, se deben cumplir las dos siguientes condiciones:

a) Deben existir daños en alguno de los siguientes elementos estructurales:

- Daños en el anclaje de los postes perimetrales.
- Doblamiento y/o abatimiento de alguno de los postes perimetrales.
- Rotura del trenzado de alambre utilizado en la unión entre postes, con abatimiento y/o doblamiento de los postes interiores.
- La rotura o destrucción total del entramado superior de alambre que sujeta la cubierta de la instalación.
- Para los cortavientos de obra, el derrumbamiento parcial o total del mismo.

No se requerirá la existencia de daños estructurales en los siguientes casos:

- En siniestros de incendio en todas las instalaciones.
- En siniestros por cualquier riesgo en las instalaciones de riego.

b) Que el daño sea al menos, la cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y el valor indicado en el siguiente cuadro, según el tipo de instalación:

Instalación	Cuantía (€/Instalación)
Cabezal de riego	1.000
Cortavientos de material plástico	500
Cortavientos de obra	1.200
Estructuras de protección antigranizo	600
Red de riego	300

La cuantía en cortavientos mixtos, será proporcional a la superficie de cada tipo.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado por el conjunto de todos ellos debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada por parcela:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado por el conjunto de todos ellos debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos excepcionales por parcela:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos excepcionales (sin incluir plagas y enfermedades en brócoli), pedrisco y helada, deducido el daño a indemnizar de pedrisco y helada, debe ser superior al porcentaje, fijado en el anexo I, de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

En los siniestros de plagas y enfermedades por lluvias persistentes en brócoli, la suma de los daños de pedrisco, helada y riesgos excepcionales deducido el daño indemnizable de pedrisco, helada y el resto de riesgos excepcionales (sin incluir plagas y enfermedades), serán considerados como indemnizables si superan el porcentaje, fijado en el anexo I, de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Resto de adversidades climáticas, Helada y Riesgos excepcionales por explotación:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al porcentaje sobre el valor de la producción real esperada de la explotación especificado en el anexo I.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el módulo 1.

MÓDULO 3

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado por el conjunto de todos ellos debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado por el conjunto de todos ellos debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos excepcionales y resto de adversidades climáticas:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos (sin incluir plagas y enfermedades en brócoli), deducido el daño a indemnizar de helada y pedrisco, debe ser superior al porcentaje, fijado en el anexo I, de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

En los siniestros de plagas y enfermedades por lluvias persistentes en brócoli, la suma de los daños de pedrisco, helada y riesgos excepcionales deducido el daño indemnizable de pedrisco, helada y el resto de riesgos excepcionales (sin incluir plagas y enfermedades), serán considerados como indemnizables si superan el porcentaje, fijado en el anexo I, de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES.

Las reflejadas para el módulo 1.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado por el conjunto de todos ellos debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado por el conjunto de todos ellos debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos (sin incluir plagas y enfermedades en brócoli), deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, debe ser superior al porcentaje, fijado en el anexo I, de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

En los siniestros de plagas y enfermedades por lluvias persistentes en brócoli, la suma de los daños de pedrisco, helada y riesgos excepcionales deducido el daño indemnizable de pedrisco, helada y el resto de riesgos excepcionales (sin incluir plagas y enfermedades), serán considerados como indemnizables si superan el porcentaje, fijado en el anexo I, de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el módulo 1.

28ª – FRANQUICIA

En caso de ser indemnizable, a la suma de los daños calculados de acuerdo a la condición anterior, se aplicarán las siguientes franquicias:

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, la franquicia absoluta especificada en el anexo I.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Helada por parcela:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará, en cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos excepcionales por parcela:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños de los riesgos excepcionales, pedrisco y helada, deducido el daño a indemnizar del riesgo de pedrisco y helada, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

En los siniestros de plagas y enfermedades por lluvias persistentes en brócoli, a la suma de los daños de pedrisco, helada y riesgos excepcionales deducido el daño indemnizable de pedrisco, helada y el resto de riesgos excepcionales (sin incluir plagas y enfermedades), se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Resto de adversidades climáticas, Helada y Riesgos excepcionales por explotación:

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, la franquicia especificada en el anexo I.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 3

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará en cada una de las parcelas una franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Helada:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará, en cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos excepcionales y resto de adversidades climáticas:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de helada y pedrisco, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

En los siniestros de plagas y enfermedades por lluvias persistentes en brócoli, a la suma de los daños de pedrisco, helada y riesgos excepcionales deducido el daño indemnizable de pedrisco, helada y el resto de riesgos excepcionales (sin incluir plagas y enfermedades), se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Helada:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

En los siniestros de plagas y enfermedades por lluvias persistentes en brócoli, a la suma de los daños de pedrisco, helada y riesgos excepcionales deducido el daño indemnizable de pedrisco, helada y el resto de riesgos excepcionales (sin incluir plagas y enfermedades), se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

29ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES

A) COMPENSACIONES

El cálculo de las compensaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

B) DEDUCCIONES

El cálculo de las deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

30ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

I.1. Riesgos para los que el cálculo se hace de forma independiente para cada parcela

El cálculo, a efectos de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las parcelas, aplicando los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada, la producción real final, la producción base y el daño.
2. Se determinará el valor de la producción base.
3. Se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
4. Si los siniestros resultaran indemnizables, se calculará el daño a indemnizar aplicando la franquicia.
5. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
7. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

I.2. Riesgos para los que el cálculo se hace para el conjunto de la explotación

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma global para estos riesgos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, aplicando los siguientes criterios:

1. A la producción, real esperada y producción base, de cada parcela, se le aplicará el precio de aseguramiento, obteniéndose, el valor de la producción esperada y el valor de la producción base. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado la producción real esperada y la producción real final, se tomará como éstas la producción total asegurada.
2. Se calculará en cada parcela el valor de la producción perdida, resultante de aplicar el daño total obtenida por los riesgos cubiertos en cada parcela al valor de la producción real esperada.
3. El valor de la producción perdida en el total de la explotación se obtendrá sumando los valores de producción perdida en cada una de las parcelas.
4. El daño total de la explotación se obtendrá como cociente entre el valor de la producción perdida de la explotación y el valor de la producción real esperada de la explotación.
5. A continuación, se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.

6. Si los siniestros resultaran indemnizables, se aplicará al daño global de la explotación la franquicia.
7. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
8. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
9. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

II. GARANTÍA SOBRE LAS INSTALACIONES

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las instalaciones, aplicando los siguientes criterios:

1. Se calculará en cada instalación el valor de reposición a nuevo.
2. Se calculará el valor de los daños, según se indica en el Anexo IV.
3. A continuación, se establecerá el carácter indemnizable o no de cada siniestro.
4. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado, la regla de equidad y la regla proporcional, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

No se aplicará la regla proporcional cuando el capital asegurado difiera en menos del 10% del valor de reposición a nuevo en cada instalación.

Una vez calculada la indemnización, se realizará el pago de la misma en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Capítulo VI: ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

MÓDULO 1: Todos los riesgos por Explotación

		Condiciones de cobertura				
Garantía	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia	
Producción	Pedrisco Helada (1) Riesgos Excepcionales Resto de Adversidades Climáticas (2)	100%	Explotación (Comarca)	30%	Elegible	Absoluta: 30%
						Absoluta: 20% (3)
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(4)	Sin franquicia	

Para el Módulo 1:

- (1) La helada se cubre en los cultivos, ciclos, ámbitos y con las especificaciones establecidas en el anexo III.
- (2) Para el resto de adversidades climáticas se garantiza según periodos:
 - Durante todo el periodo de garantías: reposición y levantamiento según se especifica en la condición especial 24ª.
 - Desde lo establecido en el anexo II-1: los daños sobre la producción ocasionados por estos riesgos.
- (3) Elegible para los asegurados que tengan derecho a bonificación, asegurados del 0% (según lo establecido en la condición especial 14ª), asegurados que llevan más de tres años sin contratar y asegurados nuevos (aquellos que no han contratado nunca este seguro), en todo el ámbito de aplicación del seguro.
- (4) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 1.000 € en cabezal de riego, 500 € para cortavientos de material plástico, 1.200 € para cortavientos de obra, 600 € para estructuras antigranizo y 300 € en red de riego. La cuantía en cortavientos mixtos, será proporcional a la superficie de cada tipo.

MÓDULO 2: Riesgos por explotación y riesgos por parcela

		Condiciones de cobertura					
Garantía	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Cálculo indemnización		Mínimo indemnizable		Franquicia
Producción	Pedrisco	100%	Parcela		10%		Daños: 10%
	Helada (1) Riesgos Excepcionales <u>Elegible</u> : Enfermedades por lluvia persistente (2)	100%	<u>Elegible</u>	Parcela	Helada: <u>Elegible</u>	30%	Absoluta: 30%
						20% (4)	Absoluta: 20% (4)
					(5) Tabla Bonus		
				Riesgos Excepcionales	20% (6)	Absoluta: 20% (6)	
				Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 30%	
	Resto de Adversidades Climáticas (3)	100%	Explotación (Comarca)		<u>Elegible</u> (7)	20% (8)	Absoluta: 20% (8)
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela		(9)		Sin franquicia

MÓDULO 3: Riesgos por parcela

		Condiciones de cobertura				
Garantía	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable		Franquicia
Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10%		Daños: 10%
	Helada (1)	100%	Parcela	<u>Elegible</u>	30%	Absoluta: 30%
					20% (4)	Absoluta: 20% (4)
					(5) Tabla Bonus	
	Riesgos Excepcionales <u>Elegible</u> : Enfermedades por lluvia persistente (2)	100%	Parcela	20% (6)		Absoluta: 20% (6)
	Resto de Adversidades Climáticas (3)	100%	Parcela	20%		Absoluta: 20%
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(9)		Sin franquicia

Para los Módulos 2 y 3:

- (1) La helada se cubre en los cultivos, ciclos, ámbitos y con las especificaciones establecidas en el anexo III.
- (2) La cobertura del efecto de las plagas y enfermedades (según lo especificado en la condición especial 2ª, en el epígrafe 4 de la lluvia persistente), será elegible en el cultivo de Brócoli, para la totalidad de las parcelas de la declaración del seguro, debiendo cumplir todas ellas el siguiente requisito:
 - Parcelas que hayan tenido como máximo un único trasplante de cualquier cultivo de crucíferas en los 12 meses anteriores a la fecha de trasplante.

Si alguna parcela asegurada no cumple el requisito anterior, no serán indemnizables los daños por esta cobertura en la citada parcela, y no se extornará la prima correspondiente.

- (3) Para el resto de adversidades climáticas se garantiza según periodos:
 - Durante todo el periodo de garantías: reposición y levantamiento según se especifica en la condición especial 24ª.
 - Desde lo establecido en el anexo II-1: los daños sobre la producción ocasionados por estos riesgos.
- (4) Elegible para los asegurados que tengan derecho a bonificación, asegurados del 0% (según lo establecido en la condición especial 14ª), asegurados que llevan más de tres años sin contratar y asegurados nuevos (aquellos que no han contratado nunca este seguro), en todo el ámbito de aplicación del seguro.
- (5) Tabla Bonus: Elegible para los asegurados que tengan derecho a bonificación, asegurados del 0% (según lo establecido en la condición especial 14ª), asegurados que llevan más de tres años sin contratar, y asegurados nuevos (aquellos que no han contratado nunca este seguro). Mínimo indemnizable y franquicias absolutas según zonificación, para los cultivos de aromáticas culinarias, escarola, pak choi, lechuga, baby-leaf, y brócoli, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

CULTIVO	PROVINCIA	ZONIFICACIÓN			
		Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV
Aromáticas culinarias, escarola, pak choi, lechuga baby-leaf	Almería y Murcia	10%	10%	20%	20%
Brócoli	Murcia	10%	10%	20%	20%

- (6) Para la cobertura del efecto de las plagas y enfermedades en el cultivo del brócoli se aplicará un mínimo indemnizable del 30% y una franquicia absoluta del 30%.
- (7) Elegible conjuntamente para todos los riesgos que se cubren por explotación.
- (8) Podrán elegir el 20%, los asegurados que tengan derecho a bonificación, asegurados del 0% (según lo establecido en la condición especial 14ª) y asegurados nuevos (aquellos que no han contratado nunca este seguro), en todo el ámbito de aplicación.
- (9) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 1.000 € en cabezal de riego, 500 € para cortavientos de material plástico, 1.200 € para cortavientos de obra, 600 € para estructuras antigranizo y 300 € en red de riego. La cuantía en cortavientos mixtos, será proporcional a la superficie de cada tipo.

MÓDULO P: Riesgos nominados por parcela

		Condiciones de cobertura				
Garantía	Riesgos cubiertos	Capital asegurado		Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Producción	Pedrisco	<u>Elegible:</u>	100% 80% (3)	Parcela	10%	Daños: 10%
	<u>Elegible:</u> Helada (1)	80%		Parcela	20% (4)	Absoluta: 20% (4)
	Riesgos Excepcionales <u>Elegible:</u> Enfermedades por lluvia persistente (2)	100%		Parcela	20% (5)	Absoluta: 20% (5)
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100%		Parcela	(6)	Sin franquicia

- (1) La helada se cubre en los cultivos, ciclos, ámbitos y con las especificaciones establecidas en el anexo III.
- (2) La cobertura del efecto de las plagas y enfermedades (según lo especificado en la condición especial 2ª, en el epígrafe 4 de la lluvia persistente), será elegible en el cultivo de Brócoli, para la totalidad de las parcelas de la declaración del seguro, debiendo cumplir todas ellas el siguiente requisito:
- Parcelas que hayan tenido como máximo un único trasplante de cualquier cultivo de crucíferas en los 12 meses anteriores a la fecha de trasplante.
- Si alguna parcela asegurada no cumple el requisito anterior, no serán indemnizables los daños por esta cobertura en la citada parcela, y no se extornará la prima correspondiente.**
- (3) Elegible únicamente para los cultivos del Anexo III.1.
- (4) Excepto para los cultivos del Anexo III.1, en las provincias de Almería y Murcia en los que según zonificación serán los siguientes porcentajes, para el mínimo indemnizable y para la franquicia absoluta:
- Zona I: 10%.
 - Zonas IV: 30%.
- (5) Para la cobertura del efecto de las plagas y enfermedades en el cultivo del brócoli se aplicará un mínimo indemnizable del 30% y una franquicia absoluta del 30%.
- (6) La cantidad menor entre: el 10% del capital asegurado y 1.000 € en cabezal de riego, 500 € para cortavientos plásticos, 1.200 € para cortavientos de obra, 600 € para estructuras antigranizo y 300 € en red de riego. La cuantía en cortavientos mixtos, será proporcional a la superficie de cada tipo.

ANEXO II – PERIODOS DE GARANTÍAS

			Período de garantías	
Garantía	Riesgos		Inicio	Final
Producción	Pedrisco		– Para trasplantes: el arraigue. – Para siembra directa: la 1ª hoja verdadera.	Fecha más temprana entre:
	Helada			– Recolección.
	Riesgos Excepcionales	Fauna Silvestre		– Sobremadurez.
		Incendio		– Fecha límite de garantías.
		Inundación-lluvia torrencial		(Según cultivos en Anexo III).
		Lluvia persistente		– Duración máxima de las garantías.
		Viento huracanado		(Según cultivos en Anexo III).
	Resto de adversidades climáticas		<u>Reposición y levantamiento:</u> – Para trasplantes: el arraigue. – Para siembra directa: la 1ª hoja verdadera.	Fecha más temprana entre:
			<u>Daños:</u> Según lo especificado por cultivos en el Anexo II.1.	– Recolección.
			– Sobremadurez.	
			– Fecha límite de garantías.	
			(Según cultivos en Anexo III).	
			– Duración máxima de las garantías.	
			(Según cultivos en Anexo III).	
Instalaciones	Todos los cubiertos		Toma de efecto	Fecha más temprana entre: – Toma de efecto del seguro del año siguiente. – 12 meses desde inicio de garantías.

II.1: Inicio de garantías para la cobertura de daños de Adversidades Climáticas

Cultivo	Inicio de garantías
ACHICORIA-HOJA	Aparición de la 4ª hoja
ACELGA	Aparición de la 4ª hoja
APIO	Formación de la roseta
BORRAJA	Aparición de la 4ª hoja
BROCOLI	Comienzo de formación de la cabeza. Ancho de crecimiento en la punta mayor de 1 cm.
COL-REPOLLO	Presencia del cogollo que alcanza la forma típica de la variedad
COLIFLOR	Comienzo de formación de la cabeza. Ancho de crecimiento en la punta mayor de 1 cm.
ESCAROLA	Formación de la roseta
ESPINACA	Formación de la roseta.
GRELOS	Aparición de la 4ª hoja
KALE	Presencia del cogollo que alcanza la forma típica de la variedad
LECHUGA	Formación de la roseta
Resto Hortalizas Aprovechamiento Hojas	Formación de la roseta

ANEXO III – ASPECTOS ESPECÍFICOS POR CULTIVOS

III.1. AROMÁTICAS-CULINARIAS, BABY LEAF, ESCAROLA, LECHUGA y PAK-CHOI.

III.1.1 CICLOS, RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

Ciclo	Período trasplante o siembra (semana)		Ámbito de aplicación	Riesgo de helada cubierto	Límite de garantías (semana)	Duración máxima de las garantías (semanas)
	Inicio	Final				
1	14	19	Area 1	No	28	12
			Area 2		28	
			Area 3		30	
2	20	24	Area 1	No	32	10
			Area 2			10
			Area 3			12
3	25	28	Área 1	No	37	10
			Área 2			12
			Área 3			
4	29	34	Área 1	No	45	12
		35	Área 2		46	
		36	Área 3		47	
5	35	37	Área 1 (Todo, excepto Barcelona, Girona y Tarragona)	No	49	12
	35	37	Área 1 (Barcelona, Girona y Tarragona)	Sí	3 (1)	18
	36	37	Área 2	Sí	50	14
	37	38	Área 3	No	52	16
6	38	43	Área 1 (Todo excepto Barcelona, Girona y Tarragona)	Sí	7 (1)	16
	38	43	Área 1 (Barcelona, Girona y Tarragona)	Sí	13 (1)	22
	38	43	Área 2	Sí	11 (1)	20
	39	43	Área 3	No		
7	44	50	Área 1	Sí	17 (1)	20
			Área 2	Sí		
			Área 3	No		
8	51	7 (1)	Área 1	Sí	19 (1)	20
			Área 2		22 (1)	
			Área 3	No		22
9	8 (1)	13 (1)	Área 1	No	23 (1)	14
			Área 2	Sí	24 (1)	
			Área 3	No	25 (1)	18

(1) Las semanas indicadas corresponden al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro.

III.1.2 CLASIFICACIÓN DEL ÁMBITO EN ÁREAS

ÁREA 1

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TER	TÉRMINO MUNICIPAL
15	A CORUÑA	2	OCCIDENTAL	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		1	SEPTENTRIONAL	---	TODOS LOS TÉRMINOS
3	ALICANTE	3	MARQUESADO	102	PEGO
				138	VERGER (EL)
		5	MERIDIONAL	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		1	VINALOPO	2	AGOST
4	ALMERIA	2	ALTO ALMAZORA	103	ZURGENA
		3	BAJO ALMAZORA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		7	CAMPO DALIAS	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		8	CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX	---	TODOS LOS TÉRMINOS
33	ASTURIAS	6	GIJON	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		4	GRADO	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		9	LLANES	36	LLANES
				55	RIBADEDEVA
				56	RIBADESELLA
		2	LUARCA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
7	BALEARES	---	TODAS LAS COMARCAS	---	TODOS LOS TÉRMINOS
8	BARCELONA	10	BAIX LLOBREGAT	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		7	MARESME	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		5	PENEDES	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		8	VALLES ORIENTAL	---	TODOS LOS TÉRMINOS
11	CADIZ	1	CAMPIÑA DE CADIZ	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		5	CAMPO DE GIBRALTAR	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		2	COSTA NOROESTE DE CADIZ	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		4	DE LA JANDA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
39	CANTABRIA	1	COSTERA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
12	CASTELLON	6	LA PLANA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		5	LITORAL NORTE	---	TODOS LOS TÉRMINOS
14	CORDOBA	3	CAMPIÑA BAJA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		2	LA SIERRA	36	HORNACHUELOS (ZONA I)

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TER	TÉRMINO MUNICIPAL
17	GIRONA	4	ALT EMPORDA	33	CABANES
				5	FAR D'EMPORDA (EL)
				72	FIGUERES
				140	PERALADA
				228	VILABERTRAN
		5	BAIX EMPORDA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		7	SELVA	26	BLANES
				102	LLORET DE MAR
				215	TOSSA DE MAR
18	GRANADA	7	ALHAMA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		8	LA COSTA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		9	LAS ALPUJARRAS	---	ORJIVA
21	HUELVA	2	ANDEVALO OCCIDENTAL	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		5	CONDADO CAMPIÑA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		6	CONDADO LITORAL	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		4	COSTA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
27	LUGO	1	COSTA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
29	MALAGA	3	CENTRO-SUR O GUADALORCE	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		4	VELEZ MALAGA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
30	MURCIA	6	CAMPO DE CARTAGENA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		3	CENTRO	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		1	NORDESTE	1	ABANILLA
				20	FORTUNA
		4	RIO SEGURA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		5	SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN	3	AGUILAS
				6	ALEDO
				8	ALHAMA DE MURCIA
				23	LIBRILLA
				24	LORCA (ZONAS I,II,III Y IV)
				26	MAZARRON
				33	PUERTO LUMBRERAS
				39	TOTANA

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TER	TÉRMINO MUNICIPAL
36	PONTEVEDRA	2	LITORAL	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		4	MIÑO	23	GUARDA (A)
				30	MONDARIZ
				31	MONDARIZ-BALNEARIO
				34	NEVES (AS)
				36	OIA
				42	PONTEAREAS
				48	ROSAL (O)
				49	SALCEDA DE CASELAS
				50	SALVATERRA DE MIÑO
				54	TOMIÑO
				55	TUI
41	SEVILLA	2	LA VEGA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		4	LAS MARISMAS	---	TODOS LOS TÉRMINOS
43	TARRAGONA	3	BAIX EBRE	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		8	BAIX PENEDES	2	ALBINYANA
				20	BANYERES DEL PENEDES
				37	CALAFELL
				51	CREIXELL
				52	CUNIT
				133	RODA DE BERÀ
				142	SANTA OLIVA
				165	VENDRELL (EL)
		7	CAMP DE TARRAGONA	12	ALTAFULLA
				38	CAMBRILS
				39	LA CANONJA
				48	CONSTANTI
				93	MONT-ROIG DEL CAMP
				96	MORELL (EL)
				111	POBLA DE MAFUMET (LA)
				125	REUS
				131	RIUDOMS
				136	ROURELL (EL)
				900	TARRAGONA

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TER	TÉRMINO MUNICIPAL
43	TARRAGONA	7	CAMP DE TARRAGONA	155	TORREDEMBARRA
				162	VALLMOLL
				163	VALLS
				168	VILALLONGA DEL CAMP
				173	VILA-SECA
				185	SALOU
				180	VINYOLS I ELS ARCS
46	VALENCIA	3	CAMPOS DE LIRIA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		11	ENGUERA Y LA CANAL	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		9	GANDIA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		5	HOYA DE BUÑOL	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		7	HUERTA DE VALENCIA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		12	LA COSTERA DE JATIVA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		8	RIBERAS DEL JUCAR	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		6	SAGUNTO	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		13	VALLES DE ALBAIDA	---	TODOS LOS TÉRMINOS

ÁREA 2

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA
1	ALAVA	1	CANTABRICA
20	GUIPUZCOA	1	GUIPUZCOA
22	HUESCA	4	HOYA DE HUESCA
		6	MONEGROS
		7	LA LITERA
26	LA RIOJA	1	RIOJA ALTA
		3	RIOJA MEDIA
		5	RIOJA BAJA
31	NAVARRA	4	MEDIA
		5	LA RIBERA
48	VIZCAYA	1	VIZCAYA
50	ZARAGOZA	1	EGEA DE LOS CABALLEROS
		4	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA
		5	ZARAGOZA

ÁREA 3

Resto del ámbito del seguro, no incluidas en las áreas 1 y 2.

III.2. BRÓCOLI

III.2.1 CICLOS, RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

Ciclo	Período trasplante o siembra semana		Ámbito de aplicación		Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías semana	Duración máxima de las garantías semanas
	Inicio	Final					
1	3	11	Área 1		Sí	22	19 semanas
			Área 2 (Resto)		Sí	24	
			Área 2 (Murcia)		No		
			Área 3		No	26	
2	12	13	Área 1 (Alicante y Murcia)		Sí	26	17 semanas
			Área 2 (Murcia)		No		
			Área 3		Si		
3	14	28	Área 1 Área 2		No	39	17 semanas
			Área 3 Área 4		No	42	
4	29	35	Área 1 Área 2		No	48	15 semanas
			Área 3	Extremadura	Sí	1(1)	21 semanas
				Resto	Sí	48	17 semanas
			Área 4		No		
5	36	39	Área 1		Sí	7(1)	21 semanas
	34		Área 2		No		
			Área 3	(2)	Sí		
				Resto	No		
36		Área 4		No			
6	40	46	Área 1		Sí	12(1)	21 semanas
			Área 2		No		
			Área 3	(2)	Sí		
				Resto	No		
7	47	2(1)	Área 1		Sí	17(1)	21 semanas
			Área 2		No		
			Área 3	(2)	Sí		
				Resto	No		

(1) Las fechas indicadas corresponden al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro.

(2) El ámbito del área 3, en donde esta garantiza la helada en los ciclos 5, 6 y 7, son las provincias y comarcas que se indican a continuación:

- BADAJOZ: Mérida, Don Benito y Badajoz
- LA RIOJA: Rioja Media y Rioja Baja.
- NAVARRA: Media y La Ribera.
- ZARAGOZA: Ejea de los Caballeros, Borja, La Almunia de D^a Godina y Zaragoza.

III.2.2 CLASIFICACIÓN DEL ÁMBITO EN ÁREAS

ÁREA 1

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TÉRM	TÉRMINO MUNICIPAL	ZONA
3	ALICANTE	3	MARQUESADO	---	TODOS LOS TÉRMINOS	TODAS
		5	MERIDIONAL	---	TODOS LOS TÉRMINOS	TODAS
4	ALMERIA	3	BAJO ALMAZORA	---	TODOS LOS TÉRMINOS	TODAS
		7	CAMPO DALIAS	---	TODOS LOS TÉRMINOS	TODAS
		8	CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX	---	TODOS LOS TÉRMINOS	TODAS
11	CADIZ	5	CAMPO DE GIBRALTAR	---	TODOS LOS TÉRMINOS	TODAS
		2	COSTA NOROESTE DE CADIZ	---	TODOS LOS TÉRMINOS	TODAS
12	CASTELLON	6	LA PLANA	---	TODOS LOS TÉRMINOS	TODAS
18	GRANADA	7	ALHAMA	---	TODOS LOS TÉRMINOS	TODAS
		8	LA COSTA	---	TODOS LOS TÉRMINOS	TODAS
30	MURCIA	6	CAMPO DE CARTAGENA	---	TODOS LOS TÉRMINOS	I,II Y III
		3	CENTRO	---	TODOS LOS TÉRMINOS	I,II Y III
		1	NORDESTE	1	ABANILLA	I,II Y III
				20	FORTUNA	I,II Y III
		4	RIO SEGURA	---	TODOS LOS TÉRMINOS	I,II Y III
		5	SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN	---	TODOS LOS TÉRMINOS	I,II Y III
41	SEVILLA	2	LA VEGA	---	TODOS LOS TÉRMINOS	TODAS
46	VALENCIA	3	CAMPOS DE LIRIA	---	TODOS LOS TÉRMINOS	TODAS
		11	ENGUERA Y LA CANAL	---	TODOS LOS TÉRMINOS	TODAS
		9	GANDIA	---	TODOS LOS TÉRMINOS	TODAS
		7	HUERTA DE VALENCIA	---	TODOS LOS TÉRMINOS	TODAS
		12	LA COSTERA DE JATIVA	---	TODOS LOS TÉRMINOS	TODAS
		8	RIBERAS DEL JUCAR	---	TODOS LOS TÉRMINOS	TODAS
		6	SAGUNTO	---	TODOS LOS TÉRMINOS	TODAS

ÁREA 2

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TÉRM	TÉRMINO
4	ALMERIA	2	ALTO ALMAZORA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		6	ALTO ANDARAX	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		5	CAMPO TABERNAS	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		1	LOS VELEZ	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		4	RIO NACIMIENTO	---	TODOS LOS TÉRMINOS
8	BARCELONA	10	BAIX LLOBREGAT	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		7	MARESME	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		8	VALLES ORIENTAL	---	TODOS LOS TÉRMINOS
12	CASTELLON	5	LITORAL NORTE	---	TODOS LOS TÉRMINOS
30	MURCIA	1	NORDESTE	1	ABANILLA (ZONA IV)
				20	FORTUNA (ZONA IV)
				22	JUMILLA
				43	YECLA
		2	NOROESTE	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		---	RESTO DE COMARCAS	---	DE TODOS LOS TÉRMINOS (ZONA IV)
43	TARRAGONA	3	BAIX EBRE	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		8	BAIX PENEDES	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		7	CAMP DE TARRAGONA	---	TODOS LOS TÉRMINOS

ÁREA 3

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA
1	ALAVA	4	LLANADA ALAVESA
		5	MONTAÑA ALAVESA
		6	RIOJA ALAVESA
		3	VALLES ALAVESES
2	ALBACETE	---	TODAS LAS COMARCAS
3	ALICANTE	1	VINALOPO
6	BADAJOS	---	TODAS LAS COMARCAS
8	BARCELONA	6	ANOIA
		2	BAGES
		5	PENEDES
		9	VALLES OCCIDENTAL
10	CACERES	---	TODAS LAS COMARCAS
18	GRANADA	3	BAZA
		1	DE LA VEGA
		2	GUADIX
		4	HUESCAR
22	HUESCA	8	BAJO CINCA
26	LA RIOJA	---	TODAS LAS COMARCAS
25	LLEIDA	6	NOGUERA
		9	SEGRIA
		7	URGELL
28	MADRID	6	VEGAS
31	NAVARRA	---	TODAS LAS COMARCAS
41	SEVILLA	3	EL ALJARAFA
		5	LA CAMPIÑA
44	TERUEL	3	BAJO ARAGON
		5	HOYA DE TERUEL
45	TOLEDO	4	LA JARA
		7	LA MANCHA
		3	SAGRA-TOLEDO
		1	TALAVERA
		2	TORRIJOS

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA
46	VALENCIA	10	VALLE DE AYORA
50	ZARAGOZA	2	BORJA
		1	EGEA DE LOS CABALLEROS
		4	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA
		5	ZARAGOZA

ÁREA 4

Restantes Provincias y Comarcas del ámbito del seguro, no incluidas en las áreas 1, 2 y 3.

III.3. COLIFLOR, BERZA, COL- REPOLLO, COLES DE BRUSELAS, HORTALIZAS ORIENTALES, KALE y ROMANESCO

III.3.1 CICLOS, RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCAS	CICLO DE CULTIVO	RIESGO DE HELADA CUBIERTO	FECHA LÍMITE DE GARANTÍAS	DURACIÓN MÁXIMA DE GARANTÍAS
1	ALAVA	---	TODAS	1	NO	15-NOV	4
2	ALBACETE	---	TODAS	2	NO	31-DIC	5
				3	NO	28-FEB (1)	6,5
3	ALICANTE	---	TODAS	5	SÍ	15-DIC	5,5
		4	CENTRAL	6	SÍ	31-MAR (1)	6
		5	MERIDIONAL				
		---	TODAS	7	SÍ	30-JUN (1)	5,5
4	ALMERIA	---	TODAS	5	SÍ	15-DIC	4,5
		3	BAJO ALMAZORA	6	SÍ	31-MAR (1)	6
		7	CAMPO DALIAS				
		8	CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX				
		---	TODAS	7	SÍ	30-JUN (1)	5
5	AVILA	---	TODAS	3	NO	31-ENE (1)	6,5
6	BADAJOS	---	TODAS	4	SÍ	15-MAR (1)	6,5
7	BALEARES	---	TODAS	2	NO	30-NOV	5,5
				4	SÍ	31-MAR (1)	6,5
8	BARCELONA	---	TODAS	2	SÍ	31-DIC	5,5
				4	SÍ	15-ABR (1)	6,5
9	BURGOS	---	TODAS	3	SÍ	31-ENE (1)	6,5
10	CACERES	---	TODAS	4	NO	15-MAR (1)	6,5
11	CADIZ	---	TODAS	5	SÍ	15-DIC	4,5
				6	SÍ	31-MAR (1)	6
				7	SÍ	30-JUN (1)	5
12	CASTELLON	---	TODAS	5	SÍ	15-DIC	4,5
		5	LITORAL NORTE	6	SÍ	31-MAR (1)	6
		6	LA PLANA				
		---	TODAS	7	SÍ	30-JUN (1)	5
13	CIUDAD REAL	---	TODAS	2	NO	31-DIC	5
14	CORDOBA	---	TODAS	4	NO	30-ABR (1)	6,5
15	A CORUÑA	---	TODAS	3	NO	31-ENE (1)	6,5
16	CUENCA	---	TODAS	3	NO	31-ENE (1)	6,5

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCAS	CICLO DE CULTIVO	RIESGO DE HELADA CUBIERTO	FECHA LÍMITE DE GARANTÍAS	DURACIÓN MÁXIMA DE GARANTÍAS
17	GIRONA	---	TODAS	2	SÍ	31-DIC	5,5
				4	SÍ	15-ABR (1)	6,5
18	GRANADA	---	TODAS	2	SÍ	31-DIC	5,5
				4	SÍ	31-MAR (1)	6,5
19	GUADALAJARA	---	TODAS	2	NO	31-DIC	5,5
20	GUIPUZCOA	---	TODAS	3	NO	31-ENE (1)	6,5
21	HUELVA	---	TODAS	4	NO	15-MAR (1)	6,5
22	HUESCA	---	TODAS	1	NO	15-NOV	4,5
				2	SÍ	30-NOV	4,5
				3	SÍ	31-ENE (1)	6,5
				4	SÍ	15-ABR (1)	8
23	JAEN	---	TODAS	2	SÍ	30-NOV	4,5
				4	SÍ	31-MAR (1)	6,5
24	LEON	---	TODAS	1	NO	15-NOV	3,5
				3	SÍ	31-ENE (1)	6,5
25	LLEIDA	---	TODAS	2	NO	30-NOV	4,5
				4	NO	15-ABR (1)	8
26	LA RIOJA	---	TODAS	1	NO	15-NOV	4
				2	SÍ	31-DIC	5
				3	SÍ	28-02 (1)	7
				4	SÍ	15-ABR (1)	8
27	LUGO	---	TODAS	3	NO	31-ENE (1)	6,5
28	MADRID	---	TODAS	2	SÍ	30-NOV	5,5
				4	SÍ	31-MAR (1)	6,5
29	MALAGA	---	TODAS	4	SÍ	31-MAR (1)	6,5
30	MURCIA	---	TODAS	5	SÍ	15-DIC	4,5
		3	CENTRO	6	SÍ	31-MAR (1)	6
		4	RIO SEGURA				
		5	SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN				
		6	CAMPO DE CARTAGENA				
		---	TODAS	7	SÍ	30-JUN (1)	5
31	NAVARRA	---	TODAS	1	NO	15-NOV	3,5
				2	SÍ	31-DIC	5
				3	SÍ	28-FEB (1)	7
				4	SÍ	15-ABR (1)	8
32	OURENSE	---	TODAS	3	NO	31-ENE (1)	6,5
33	ASTURIAS	---	TODAS	3	SÍ	31-ENE (1)	6,5

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCAS	CICLO DE CULTIVO	RIESGO DE HELADA CUBIERTO	FECHA LÍMITE DE GARANTÍAS	DURACIÓN MÁXIMA DE GARANTÍAS
34	PALENCIA	---	TODAS	3	SÍ	31-ENE (1)	6,5
36	PONTEVEDRA	---	TODAS	3	NO	31-ENE (1)	6,5
37	SALAMANCA	---	TODAS	3	NO	31-ENE (1)	6,5
39	CANTABRIA	---	TODAS	3	NO	31-ENE (1)	6,5
40	SEGOVIA	---	TODAS	3	NO	31-ENE (1)	6,5
41	SEVILLA	---	TODAS	4	SÍ	15-MAR (1)	6,5
42	SORIA	---	TODAS	1	NO	15-NOV	3,5
43	TARRAGONA	---	TODAS	5	SÍ	15-DIC	4,5
		3	BAIX EBRE	6	SÍ	31-MAR (1)	6
		8	BAIX PENEDES				
		7	CAMP DE TARRAGONA				
		---	TODAS	7	SÍ	30-JUN (1)	5
44	TERUEL	---	TODAS	1	NO	15-NOV	4,5
				3	SÍ	31-ENE (1)	6,5
45	TOLEDO	---	TODAS	2	SÍ	30-NOV	5,5
				4	SÍ	31-MAR (1)	6,5
46	VALENCIA	---	TODAS	5	SÍ	15-DIC	4,5
		6	SAGUNTO	6	SÍ	31-MAR (1)	6
		7	HUERTA DE VALENCIA				
		3	CAMPOS DE LIRIA				
		8	RIBERAS DEL JUCAR				
		9	GANDIA				
		11	ENGUERA Y LA CANAL				
		12	LA COSTERA DE JATIVA				
		13	VALLES DE ALBAIDA				
		---	TODAS	7	SÍ	30-JUN (1)	5
47	VALLADOLID	---	TODAS	2	SÍ	31-DIC	6
				3	SÍ	31-ENE (1)	6,5
48	VIZCAYA	---	TODAS	3	SÍ	28-FEB (1)	6,5
49	ZAMORA	---	TODAS	3	NO	31-ENE (1)	6,5
50	ZARAGOZA	---	TODAS	1	NO	15-NOV	4,5
				2	SÍ	15-DIC	5
				3	SÍ	31-ENE (1)	6,5
				4	SÍ	31-MAR (1)	7,5

(1) Las fechas indicadas corresponden al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro.

III.4. ESPINACA, ACELGA, APIO, ACHICORIA DE HOJA VERDE, BORRAJA, GRELOS E HINOJO

III.4.1 CICLOS, RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

Ciclo de cultivo	Riesgo de helada cubierto	Fecha de siembra o trasplante		Apio e Hinojo		Resto	
		Inicio	Final	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías
1	No	15-01	30-04	30-09	6,5 meses	30-06	3,5 meses
2	No	01-05	31-07	01-01 (1)	6,5 meses	01-10	3,5 meses
3	No	01-08	30-09	20-03 (1)	6,5 meses	20-12	3,5 meses
4	No	01-10	30-11	01-06 (1)	6,5 meses	01-03 (1)	4,5 meses
5	No	01-12	14-01 (1)	30-06 (1)	6,5 meses	30-04 (1)	4,5 meses

(1) Las fechas indicadas corresponden al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro.

ANEXO IV – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES

IV.1. GENERALES

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70% de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- Los postes de hormigón, deberán ser pretensado, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.
- Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en perfecto estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar la agravación del riesgo (vientos tensados, recambios de alambres y tubos, etc.).

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable, puedan ser aseguradas, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique qué, aun habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, Agroseguro comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en Agroseguro dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, Agroseguro procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

IV.2. ESPECÍFICOS

Cabezal de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Cortavientos

Serán asegurables únicamente los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad y los cortavientos de materiales plásticos y mixtos de hasta 10 años de edad, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

Para cortavientos de tela plástica:

- Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm. y atirantados en sentido contrario al viento dominante, y no superar una distancia entre ellos de entre 3 y 6 metros, su altura será variable entre 4 y 8 metros.
- La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30%, y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.
- Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable o alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

Para cortavientos de obra:

- Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas.

Estructuras de protección antigranizo y umbráculos

Serán asegurables las instalaciones hasta 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

- Altura de cumbrera máxima 6 metros.
- La retícula de la malla deberá tener 7 mm. de luz máximo.
- Disponer al menos, de un poste cada 50 m².
- El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado clavados a una profundidad mínima de 130 cm, no obstante, si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores, y emplear si fuera necesario hormigón en masa a profundidad adecuada para fijar postes y cabillas.
- En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 Kg. de tracción.
- Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de la malla.

Red de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

ANEXO V - VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

V.1. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS PRODUCCIONES

Todos los cultivos: riesgo de fauna silvestre

- a) Para aquellos daños producidos por fauna silvestre, la valoración se efectuará de acuerdo al procedimiento descrito para el riesgo de pedrisco en las diferentes normas específicas.
- b) Para la valoración de los daños producidos por fauna silvestre, en aquellas parcelas con daños reiterados por este riesgo, se podrá ajustar la producción real esperada de la parcela siniestrada en la cuantía que se especifica a continuación:

Ciclos con Siniestro Indemnizable de Fauna Silvestre	Reducción PRE
2 de los 2 últimos asegurados	25%
3 de los 4 últimos asegurados	50%
4 de los 4 últimos asegurados	PRE = PRF

No se aplicará esta reducción en las parcelas en las que el rendimiento asegurado ya se ha minorado, considerando las pérdidas sufridas por este riesgo.

Para los cultivos de Aromáticas-Culinarias y Baby Leaf

La valoración de los daños ocasionados por todos los riesgos cubiertos, se hará de acuerdo a los siguientes criterios:

1) Determinación del daño en cada planta u hoja:

Producciones	Grupo	Sintomatología	Daño
Aprovechables por planta completa	A	Plantas sin roturas ni pérdida de masa foliar	0%
	B	Plantas con roturas y/o pérdida de masa foliar	100%
Aprovechables por hoja	A	Hojas sin roturas ni pérdida de masa foliar	0%
	B	Hojas con roturas y/o pérdida de masa foliar	100%

2) Determinación del daño por parcela:

- Se determinará el daño medio de la parcela ponderando los daños en plantas o en hojas.
- Si el daño medio es mayor del 15%, se contemplará el 100%, siempre y cuando no se proceda a la recolección. Si se procediera a la recolección, se contemplará el daño medio valorado en la parcela.

Para los cultivos de Lechuga y Escarola

A) Destino fresco entero

Definiciones

En el epígrafe de definiciones de la NEP, se sustituye el apartado de aclaraciones para el Grupo I (tipo acogollado compacto redondeado y cerrado), por el siguiente:

“La primera hoja envolvente será aquella que esté adherida, al menos el 75%, al cogollo o cabeza de la lechuga, no presentando ningún tipo de cresta”.

Valoración de daños en calidad para lechugas del Grupo I

En la Tabla II de la NEP, donde se especifica la valoración en calidad para los tipos del Grupo I, el epígrafe situado bajo la tabla, se sustituye por el siguiente:

“En aquellas parcelas cuyo daño medio sea igual o superior al 70%, y se produzca algún tipo de recolección, el daño a considerar será del 70%.”

B) Destino fresco troceado

Se efectuará la valoración de daños cuantificando la pérdida de peso debido a la eliminación de hojas dañadas, según el siguiente procedimiento:

Cálculo de la Producción Real Esperada.

Producción Real Esperada = $(A + B) \times C$

A= Número de piezas comerciales en la unidad de muestreo.

B= Número de plantas perdidas a consecuencia de siniestros anteriores.

C= Peso medio unitario de las plantas comerciales obtenido en el muestreo.

Cálculo de la Producción Real Final:

- 1) Eliminación de las hojas afectadas como consecuencia de los riesgos amparados.
- 2) Determinación del peso total del conjunto de plantas de cada unidad de muestreo.
- 3) Determinación del peso medio unitario (D).
- 4) Producción Real Final = $A \times D$

A= Número de piezas comerciales en la unidad de muestreo.

D = Peso medio unitario (plantas una vez eliminadas las hojas dañadas)

Cálculo del daño:

Para el cálculo del daño, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Si el peso medio unitario es menor al especificado a continuación el daño será del 100%.

Tipos de lechuga	Peso/Unidad
Iceberg	350 gr
Radicchio	200 gr
Romana	360 gr
Trocadero	300 gr
Escarola rizada	360 gr
Escarola lisa	500 gr
Hoja de roble	220 gr
Batavia	300 gr
Lollo Rosso	180 gr

- b) Si el peso medio unitario es igual o mayor al especificado en la tabla anterior, el daño se determinará según el siguiente criterio:

$$\text{Daño (\%)} = (\text{PRE-PRF}) / \text{PRE}$$

C) Destino fresco entero y fresco troceado

En aquellas parcelas cuyo daño medio sea igual o superior al 70%, y se produzca algún tipo de recolección, el daño a considerar será del 70%.

Para el cultivo de Brócoli

Para las producciones aseguradas en los ciclos 5, 6 y 7 con destino a fresco en Navarra, Aragón y La Rioja, la valoración de los daños ocasionados por el riesgo de helada se hará de acuerdo a los siguientes criterios:

- En los siniestros ocurridos hasta el 31 de diciembre: se aplicará la tabla de pérdida de calidad en producciones con destino a fresco, que figura en el Anexo III de la NEP de Brócoli.
- En los siniestros ocurridos con posterioridad al 31 de diciembre: se aplicará la tabla de pérdida de calidad en producciones con destino a industria, que figura en el Anexo IV de la NEP de Brócoli.

V.2. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES

V.2.1. EXTINCIÓN Y SALVAMENTO

La valoración se efectuará por los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias para la extinción y minoración de las consecuencias del siniestro, con un límite del 5% del capital asegurado de la instalación.

V.2.2. DESESCOMBRO

La valoración se efectuará por el coste que suponga la ejecución del desescombros de las instalaciones aseguradas.

V.2.3. MATERIAL DE CERRAMIENTO Y RED DEL CORTAVIENTO

La valoración de los daños, se determinará a valor real.

El cálculo de la depreciación mensual se hará con arreglo al tiempo transcurrido desde su fecha de instalación hasta el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E \cdot 100 / VU$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E = Edad del material, en meses, tras la instalación.

VU = Vida útil, en meses, establecida por el fabricante.

V.2.4. RESTO DE ELEMENTOS DE LA INSTALACIÓN

Dependiendo de si se procede a la reconstrucción o no:

- A) Si procede a la reconstrucción de la instalación siniestrada: la valoración se realizará a valor de reposición a nuevo, con los siguientes límites de indemnización sobre el capital asegurado (minorado con el valor de los daños estimados en los apartados anteriores):
- Límite del 100% para, y de acuerdo con el cuadro siguiente:
 1. Estructuras antigranizo hasta 4 años de edad.
 2. Bombas y motores hasta los 5 años de edad.
 3. Sistemas de conducción tipo espaldera hasta 8 años de edad.
 4. Cortavientos de tela plástica y mixta hasta 3 años de edad.
 5. Cortavientos de obra e invernaderos de otros materiales hasta 6 años de edad.
 6. Invernaderos de estructura de madera y mixta hasta 6 años de edad.
 7. Invernaderos de estructura metálica o de hormigón, cabezal de riego y red de riego hasta 10 años de edad.

- A partir de las edades especificadas en el apartado anterior, el límite de indemnización se minorará linealmente cada año, en función del tiempo transcurrido desde las citadas edades hasta la edad máxima asegurable, momento en que el límite se establece en el 60%.

Si por medio de una certificación se alarga la vida útil, el límite máximo será el 60%.

- B) Si no se reconstruye la instalación: se indemnizará a valor real.

El cálculo de la depreciación se hará con arreglo a la edad de la instalación en el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / L.$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E= Edad de la instalación antes del siniestro (años).

L= Límite de edad asegurable (años).

CE-327/2024